



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

9 MAR. 2021

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 110014003081-2020-00860-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **PRIMATELA SAS**, contra **INVERSIONES BARONATTO SAS, NANCY STELLA RODRIGUEZ VEGA Y PABLO EMILIO HUERTAS HUERTAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 6423¹

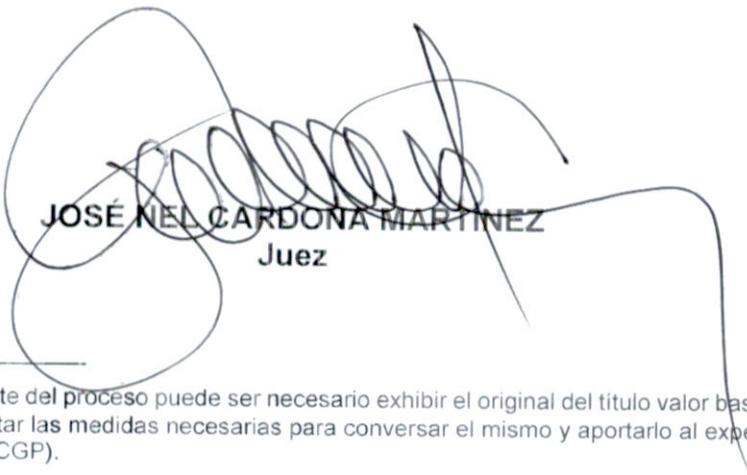
1. Por la suma de **\$28.451.603.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 18 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **ESTEBAN ARIAS MELO** en representación de la sociedad **CONSULTORES Y ASESORES JURIDICAS EAM SAS**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 19 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00860-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posean los ejecutados **INVERSIONES BARONATTO SAS, NANCY STELLA RODRIGUEZ VEGA Y PABLO EMILIO HUERTAS HUERTAS**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. **OFICIAR** por secretaría a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$42.700.000,00 M. Cte.

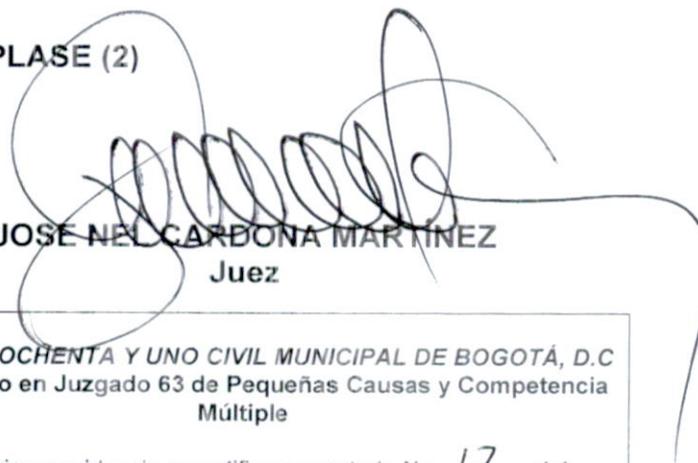
2.- **EMBARGAR** el **INMUEBLE** denunciado como propiedad de la ejecutada **NANCY STELLA RODRIGUEZ VEGA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-30701**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida procédase a su secuestro.

3.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 17 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
23 MAR. 2021 las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario